



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6447 | miércoles, 01 de octubre de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

## ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE JUEZ COORDINADOR.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades para establecer la normatividad para el funcionamiento de los servicios al público.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, corresponde al Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos internos y los servicios al público. En esa tesitura, se considera que mediante los Acuerdos Generales, el Pleno del Consejo de la Judicatura puede emitir reglas para mejorar la impartición de justicia.

**TERCERO.- De la función del juez coordinador.** El Consejo de la Judicatura determinó la creación de la figura del juez coordinador en las materias a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*. Dicho juez fungirá como vínculo de comunicación entre la comisión de jueces que representa y el Pleno del Consejo de la Judicatura. Con lo anterior, se pretende que este órgano colegiado tenga una mejor interacción con los juzgadores, también que se implementen acciones sistemáticas y ordenadas para mejorar la impartición de justicia en la localidad.

### ACUERDO:

#### Capítulo 1 Del objeto

**PRIMERO.- Del objeto.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer la coordinación de los jueces de primera instancia o de menor cuantía, así como fijar las bases para su operación y funcionamiento.

## **Capítulo 2**

### **Del juez coordinador**

**SEGUNDO.- Del juez coordinador.** Los jueces de primera instancia o de menor cuantía a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, estarán representados por un juez coordinador, que será designado por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente y durará el tiempo que el mismo Consejo determine.

**TERCERO.- De las facultades del juez coordinador.** Corresponde al juez coordinador:

1. Fungir como vínculo de comunicación entre la comisión de jueces que representa y el Pleno del Consejo de la Judicatura.
2. Tramitar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, los permisos de ausencia por vacaciones de los jueces y hacerlo del conocimiento por lo menos con 15 quince días hábiles de anticipación. En caso de ausencias imprevistas, el juez coordinador hará el aviso correspondiente tan pronto como tenga conocimiento de las mismas. Será responsabilidad de los jueces informar a su coordinador, con la anticipación debida, las razones que justifiquen el ausentarse de sus funciones.
3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones que sean llevadas a cabo.
4. Integrar el orden del día de las sesiones.
5. Plantear al Pleno del Consejo de la Judicatura los puntos que se estimen convenientes.
6. Llevar el registro, control y resguardo de las minutas de trabajo que sean levantadas.

## **Capítulo 3**

### **De los jueces miembros**

**CUARTO.- De los jueces miembros.** Serán atribuciones y obligaciones de los jueces integrantes del comité:

1. Concurrir y participar, con voz y voto, en las reuniones a las que sean convocados.
  2. Asistir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocados.
  3. Cumplir con aquellas comisiones que se les encomienden.
  4. Plantear en las reuniones todos aquellos temas jurídicos y/o administrativos que consideren relevantes.
  5. Integrar y participar en las comisiones en las que sean designados por la mayoría de sus compañeros.
  6. Cumplir con los acuerdos que sean tomados en las reuniones.
-

#### **Capítulo 4** **De las sesiones de trabajo**

**QUINTO.- Del comité de jueces.** Los jueces a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo General constituirán un comité que sesionará de forma ordinaria el primer día hábil del mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, con el objeto de buscar, con respeto de la independencia judicial y de la autonomía en la toma de decisiones, unificar criterios jurisdiccionales; y en aquellos en donde no se encuentre el Sistema de Gestión Judicial, los criterios administrativos.

La celebración de las sesiones del comité de ninguna manera interferirá en la prestación del servicio. Los jueces estarán obligados a asistir a las reuniones del comité, salvo que exista causa justificada, informada oportunamente y autorizada por el Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.- De las sesiones.** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden del día que sea previamente aprobado. Los asuntos urgentes o extraordinarios podrán ser incluidos en la reunión, siempre que así lo acuerde la mayoría de los integrantes.

**SÉPTIMO.- De las actas.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Lugar, día y hora de su celebración.
2. Una relación de los jueces presentes y de los ausentes, en este caso, especificando el motivo por el que no asistieron.
3. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados en la sesión, expresando el resultado de la votación.
4. La firma de los jueces presentes.

**OCTAVO.- De las ausencias del juez coordinador.** En caso de ausencia del juez coordinador, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinará el juez que lo suplirá en sus funciones.

**NOVENO.- De la creación de comisiones especiales.** Los jueces, con la aprobación del Consejo de la Judicatura, podrán crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. En todo caso, se establecerán las razones por las cuales se crea dicha comisión y la fecha límite para emitir su propuesta.

**DÉCIMO.- De las acciones.** El juez coordinador se reunirá, por lo menos una vez al mes, con la persona que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, para revisar la calidad del servicio brindado y fijarán las acciones de mejora que consideren necesarias y la fecha de ejecución, mismas que

comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y en caso de ser necesario, para su aprobación.

En ningún caso podrán establecer condiciones contrarias al *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado de Nuevo León* o a los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura. En caso de divergencia entre ellos, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo correspondiente.

### Capítulo 5 Circunstancias especiales

**UNDÉCIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### Transitorios:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Lic. Alan Pabel Obando Salas